

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 1118 DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA
SOCIEDAD SOLAR PLUS S.A.S. PARA EL PROYECTO SISTEMA DE
AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN LAS INSTALACIONES DEL
CANAL TELECARIBE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el radicado **ENT-BAQ-010646-2024**, el señor JAIME MARTELO GARCIA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SOLAR PLUS S.A.S. con NIT: 900.823.820-1, presenta ante esta Corporación, solicitud de tala de VEINTITRES (23) individuos arbóreos, con el propósito de llevar a cabo la construcción de un sistema de autogeneración de energía fotovoltaica, en las instalaciones del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. (TELECARIBE), proyecto que busca fortalecer la infraestructura técnica y eléctrica instalada, para darle continuidad a la prestación del servicio público de televisión, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que con el mismo propósito, el solicitante presenta la siguiente información y/o documentación:

- Formato único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- RUT SOLAR PLUS S.A.S. con NIT: 900.823.820-1.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SOLAR PLUS S.A.S. con NIT: 900.823.820-1, representada legalmente por el señor JAIME MARTELO GARCIA.
- Acta de adjudicación contractual. Informe final de evaluación de propuestas de la invitación cerrada 001-2024
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-253685. Cuya propiedad la ostenta el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. (TELECARIBE).
- Registro fotográfico de los individuos a aprovechar.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la necesidad de reunir la totalidad de los requisitos legales y normativos para dar inicio al trámite correspondiente, esta Corporación considera oportuno solicitar en la parte dispositiva del presente acto, información y/o documentación indispensables para continuar con lo respectivo.

También en consecuencia a la solicitud presentada por la sociedad SOLAR PLUS S.A.S. con NIT: 900.823.820-1, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 1118 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD SOLAR PLUS S.A.S. PARA EL PROYECTO SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN LAS INSTALACIONES DEL CANAL TELECARIBE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Entidad, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades a desarrollar por la SOLAR PLUS S.A.S. con NIT: 900.823.820-1, son de MENOR IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 1118 DE 2024
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA
SOCIEDAD SOLAR PLUS S.A.S. PARA EL PROYECTO SISTEMA DE
AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN LAS INSTALACIONES DEL
CANAL TELECARIBE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Qué asimismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS.
Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 1118 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD SOLAR PLUS S.A.S. PARA EL PROYECTO SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN LAS INSTALACIONES DEL CANAL TELECARIBE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 33. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS DE BOSQUE NATURAL - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 2	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 3	A13	6,749,044.89	1	1	2	0.10	0	0	674,904
Profesional 4	A22	9,473,969.61	1	1	1	0.07	0	0	631,598
Profesional 5	A15	8,718,920.02	0	0	1	0.03	0	0	290,631
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,425,020
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,025,020
Costo de Administración (25%)									756,255
VALOR TABLA ÚNICA									3,781,275
VALOR TARIFA UVT									80

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad SOLAR PLUS S.A.S. con NIT: 900.823.820-1, representada legalmente por el señor JAIME MARTELO GARCIA, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$3.781.275)** por concepto de evaluación ambiental por la autorización de tala de VEINTITRES (23) individuos arbóreos, con el propósito de llevar a cabo la construcción de un sistema de autogeneración de energía fotovoltaica, en las instalaciones del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. (TELECARIBE), en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 1118 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD SOLAR PLUS S.A.S. PARA EL PROYECTO SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN LAS INSTALACIONES DEL CANAL TELECARIBE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SOLAR PLUS S.A.S. con NIT: 900.823.820-1, para proceder a dar inicio al trámite, presente la siguiente documentación:

- Certificado de Uso del Suelo del predio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto, expedido por autoridad competente.
- Ubicación (Coordenadas) de cada uno de los individuos arbóreos a intervenir, los cuales deberán estar inventariados en formato Excel, con sus características (nombre común, nombre científico, DAP, altura, volumen en m3).
- Indicar el manejo que se le dará a los residuos de construcción y demolición (RCD), que se generarían de la obra, (en caos que se generaran) de acuerdo a lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor JAIME MARTELO GARCIA, en su calidad de representante legal de la sociedad SOLAR PLUS S.A.S. con NIT: 900.823.820-1, a través de los correos electrónicos gerencia@solarplus.com.co y jmartelo@solarplus.com.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor JAIME MARTELO GARCIA, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

Dado en Barranquilla a los

25 OCT 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLEYDY MARGARITA COLL PENA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Radicado ENT-BAQ-010646-2024. 
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección.